



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona  
Sala Única de Decisión

**ÁREA LABORAL**

Pamplona, 14 de diciembre de 2020

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	54-518-31-12-001-2020-00024-01
DEMANDANTE	YLIANA MONTES FIGUEREDO
DEMANDADOS	SOCIEDAD CLÍNICA PAMPLONA LTDA y otros

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, respecto a la apelación de autos en materia laboral, dispone el artículo 15, numeral 2, *“Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*.

En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto<sup>1</sup>”*.

Evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada con la pandemia del Covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral, en el evento de que no

---

1 Pág. 12 Decreto 806 de 2020

sea indispensable la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

En aplicación a tal precepto, y atendiendo que en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, se ordena correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para ALEGAR POR ESCRITO, vencido este término vuelvan las diligencias al Despacho para resolver el recurso por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping initial 'N' followed by a long, horizontal stroke.

**NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS**  
**Magistrado Sustanciador**